

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 30 de Marzo de 1876.)

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio respecto de la situacion en que deberán quedar algunos individuos del llamamiento de 125.000 hombres que tienen recargo en el servicio por haber ingresado en él con la nota de prófugos, impuesta por las Diputaciones provinciales respectivas, así como la de otros que por causas ajénas completamente á su voluntad han ingresado con gran retraso ó pueden ingresar aun en las Cajas sin la expresada nota, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo á las especialísimas condiciones con que entró á servir el llamamiento citado, los prófugos procedentes de él, que

con arreglo al art. 114 de la ley de reemplazos deberian servir su tiempo ordinario más el de recargo en las guarniciones de Africa, lo extinguirán en la reserva.

Art. 2.º El tiempo ordinario se contará de 20 meses, ó sea desde el 30 de Agosto de 1874 hasta el 30 de Abril de 1876, que es el que han servido los que han cumplido exactamente con la ley.

Art. 3.º Los mozos de este llamamiento que hayan ingresado ó ingresen en lo sucesivo en las Cajas con retraso por motivos ajenos á su voluntad, y que no lleven por consiguiente la nota de prófugos, obtendrán desde luego la licencia absoluta en las mismas Cajas ó depósitos, si aun no hubiesen sido destinados á cuerpo, como comprendidos en el Real decreto de 19 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.—Ceballos.—Señor

Excmo. Sr.: En el art. 6.º del Real decreto de 3 del actual se previene que los individuos que quieran continuar en el servicio puedan verificarlo con las ventajas que la ley concede; y habiéndose recibido varias consultas sobre el modo de aplicar los beneficios hasta ahora otorgados y los haberes que deberán disfrutar los que continúen ó ingresen voluntariamente en las

filas, á fin de evitar dudas sobre el particular, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los individuos que continúen en el Ejército activo serán considerados para el percibo de sus haberes como si ingresaran de nuevo en él, y por lo tanto no tendrán derecho á los señalados en la ley de 17 de Febrero de 1873.

Segundo. Estos y los que ingresen voluntariamente percibirán sobre el haber señalado por órden de 9 de Mayo de 1874, los 25 céntimos de peseta diarios que se marcó en el art. 3.º de la Real órden de 22 de Junio de 1875; y además 250 pesetas cada año, la mitad al firmar su compromiso y la otra mitad al terminar el año, con arreglo á la órden de 5 de Febrero de 1874; pudiendo contraer entónces nuevo compromiso con iguales condiciones, si en vista de sus antecedentes les consideran sus Jefes acreedores á que se les conceda.

Tercero. Los Jefes de los cuerpos quedan autorizados para admitir el enganche y reenganche, exigiendo que los voluntarios por ambos conceptos tengan la robustez, estatura y demás condiciones necesarias para servir en el instituto y 20 años cumplidos sin pasar de 40.

Cuarto. El voluntario enganchado que le toque cubrir cupo por su pueblo terminará el año de compromiso, y entónces se le variará por una nota el concepto en que sirve y empezará á extinguir su nuevo empeño por el tiempo que se filie su quinta.

Quinto. El soldado que correspondiéndole pasar á la reserva prefiera continuar en activo disfrutará tan sólo, además del haber mencionado, el plus de 25 céntimos de peseta, dejando de percibir este último en el caso de ser llamada al servicio la reserva á que pertenezca.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.—Ceballos.—Señor.....

SECCION QUINTA.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

SECCION Y CENTRO DE ZARAGOZA.

Siendo muy breve el plazo que por un error material se señaló en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del 28 del corriente, para la celebracion de la subasta de 1.400 postes para la línea telegráfica de Zaragoza á Huesca, y á fin de que haya el tiempo necesario para presentar proposiciones, se advierte que dicha subasta tendrá lugar el dia 20 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el local y con las condiciones anunciadas.

Zaragoza 31 de Marzo de 1876.—El Director de la Seccion, Marcial del Busto.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Azuara se admitirán las altas y bajas sufridas en la riqueza, desde el dia 10 de Abril próximo viniente hasta el 31 del mismo mes.

Azuara 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Joaquin Calvo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentacion del título que lo acredite.

Rueda de Jalon 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Biel, se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que los contribuyentes de la misma hayan sufrido en su riqueza territorial, presentando al efecto los documentos públicos que lo justifiquen.

Biel 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, German Navarro.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido lugar durante el año actual en la riqueza territorial, previniendo que los interesados deberán venir provistos de las escrituras correspondientes, sin cuyo requisito no tendrá validez el traspaso de las fincas.

Alforque 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Jimenez.—Por acuerdo de la Junta pericial, Rafael Lisbona, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Layana, se admitirán por tiempo de 15 dias, las altas y bajas que los terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, mediante presentacion de los títulos justificativos.

Layana 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Isidro Cortés.—Por acuerdo de la Junta, Pedro Ezquerra, Secretario.

En la Secretaría de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, las alteraciones que haya sufrido la riqueza del mismo, previos los documentos hipotecados que las justifiquen.

Bureta 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Cecilio Martinez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1876 á 77, previos justificantes que deberán presentar á la misma.

Calmarza 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde,

Antonio Bueno Perez.—De su orden, Miguel Sicilia, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, hasta el dia 12 de Abril próximo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza por el año 1876 á 77, previa presentacion de titulos ó documentos que lo acrediten.

La Zaida 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Monforte.—D. S. O., Francisco Marqués, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, por término de 15 dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, para el año económico de 1876 á 1877, previa la presentacion del titulo de propiedad ó documentos que lo justifiquen.

Fuentes de Ebro 31 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Enrique de Ayala.—Antonio Ramon, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de Sástago, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el dia 15 de Abril próximo.

Sástago 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonio Tremps.

Las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se hallan vacantes por defuncion del que las desempeñaba, y su provision se hará á los 15 dias despues del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin más sueldo que lo que dé de sí el Juzgado.

Fuencalderas 21 de Marzo de 1876.—El Juez municipal, Ramon Sierra.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Don Félix Oroz y Libarós, natural y vecino que fué de esta ciudad, viudo de doña Manuela de Gracia, hijo de D. Juan y doña Manuela, el cual falleció sin testar en la villa de Maella el dia ocho de Enero del corriente año, para que en el término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en legal forma el derecho de que se

crean asistidos; pues así lo tengo acordado en auto de este dia á instancia de doña Dolores Oroz, hermana del finado, en el expediente de *ab intestato* promovido al efecto.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de penas pecuniarias en causa criminal contra Amado Melantuche, sobre asesinato, se venden los bienes siguientes:

Pesetas

La tercera parte de un campo sito en los términos de Utebo, partida del Ontibar, de tres hanegas, siete almudes, confrontante por Norte con viuda de Teodoro Tamé, Sur rasa de herederos y Capitulo de San Pablo, Este viuda de José Cerrada (mayor), y Oeste camino de herederos: retasada en..... 61

La tercera parte de otro campo sito en dichos términos y partida, de nueve hanegas, confrontante al N. con camino de herederos, S. con Faustino Cerrada, E. Andrés Artazos, y O. Tiburcio Larripa: retasada en..... 225

La tercera parte de otro campo sito en los mismos términos, partida Soto Nuevo, de siete hanegas, confrontante al N. con camino de herederos, S. Hijuelo que riega, E. con campo del mismo, y O. con Guillermo Minuesa: retasada en..... 135

La tercera parte de otro campo en los mismos términos, partida del Carrizal, de ocho hanegas, confronta por N. con viuda de Nicolás Illera, S. con Leon Lagunas, E. camino de herederos y O. con contra acequia: retasada en..... 160

La tercera parte de una viña sita en los mismos términos, partida de los Llanos, de cuatro hanegas, confronta al N. con yermo de Juan Campillo, S. riego de herederos, E. con el mismo riego, y O. con yermo del mismo Campillo: retasada en..... 78

La tercera parte de otra viña sita en los propios términos, partida de Juncosa, de nueve hanegas, confronta al N. yermo de Andrés Artazos, S. riego de herederos, O. yermo de Andrés Artazos, y E. con otro de herederos de Pascual Marco: retasada en..... 45

La tercera parte de otra viña hoy campo, sita en los mismos términos y partida, de nueve hanegas, confronta al N. con Andrés Artazos, S. riego de herederos, Este campo de Blas Diaz, y O. riego de herederos: retasada en..... 150

La tercera parte de un olivar sito en los propios términos, partida de Juncosa, de seis hanegas, confronta al N. con carretera real, S. con Dionisio Melantuche, E. con el mismo, y O. con riego de herederos: re-

tasada en..... 323

La tercera parte de una casa sita en dicho pueblo, arrabal, confronta por derecha con la del Capitulo de San Pablo, izquierda con Vicente Feringan, y espalda con el propio Capitulo de San Pablo: retasada en. 400

Para su remate se ha señalado doble subasta que tendrá lugar á un tiempo en este Juzgado sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, y en el municipal de Utebo, á las doce del día tres de Mayo próximo.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Ejea.

D. José Omedas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Certifico: Que en el expediente seguido en este Juzgado y que pende en mi Escribanía en solicitud de pobreza para litigar, instado por D. Pedro Ripamilan, vecino de Zaragoza, aparece la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Ejea de los Caballeros á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Pedro Ripamilan, vecino de Zaragoza, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra sus hermanos D. Gregorio y D. Victorian, de esta vecindad, representado el primero por D. Matias Racaj, en cuyos autos ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que, sin embargo de haberse dado conocimiento de la voluntad de pobreza de D. Pedro Ripamilan á sus hermanos D. Gregorio y don Victorian, estos no han comparecido á oponerse á ello, siguiendo luego el traslado al Ministerio fiscal, quien manifestó que en su día expondría lo conveniente:

Resultando que D. Pedro Ripamilan ha justificado que no posee bienes de ninguna clase, ni ejerce industria, tráfico ni comercio, manteniéndose únicamente con una pension de doce reales, cuya suma no equivale al doble jornal de un bracero de campo en la localidad de la residencia del Ripamilan:

Considerando que por todo lo expuesto, D. Pedro Ripamilan Murillo se halla en la clase de pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase:

Visto lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Pedro Ripamilan Murillo, vecino de Zaragoza, contra sus hermanos, ó sea entablar demanda civil ordinaria, ó seguir un juicio de *ab intestato*, segun tiene solicitado, y esto sin perjuicio de las costas de su defensa en su caso.

Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Breton.—Ante mí, José Omedas.»

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Ejea de los Caballeros á quince de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano actuario, José Omedas.

Capitanía general de Aragon.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de la exresada Capitanía general.

Hallándome instruyendo causa con motivo de las exacciones y otros excesos cometidos en el pueblo de Sariñena en el mes de Julio del año próximo pasado por una parte de las fuerzas carlistas al mando del cabecilla Dorregarray:

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto á Eusebio Castro, de oficio sastre y vecino que ha sido últimamente de la ciudad de Zaragoza, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente, rejas adentro, en las Cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; en la inteligencia de que si no se presenta en el plazo y sitio señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 13 de Marzo de 1876.—El Comandante, Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Prorogado hasta 30 del corriente, el plazo para el canje de los recibos por los títulos al portador, el que suscribe continúa encargándose de esta operacion, así como de la compra de los expresados recibos, en su escritorio, calle de don Jaime I.º, núm. 46, entresuelo, en Zaragoza.—Manuel Galindo.

Se arriendan las yerbas de verano y de abonal de las pardinias denominadas «San Estéban» y «Lucientes,» situadas en los términos del lugar de Longás, cuyas yerbas son de excelente calidad y tan buenas como las de los puertos. Del precio y condiciones dará razon en Longás D. Estéban Solana, y en Zaragoza en la calle de Alfonso I, número 19, principal, derecha.